



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 15:48 hrs
 26 AGO 2019
 Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA
 OFICIO: LXIV/CPH/074/2019
 ASUNTO: Se remite iniciativa con
 proyecto de decreto

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 19 de agosto de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 14:20 hrs
 26 AGO 2019
 Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTE.

Adjunto al presente remito a usted iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 396, deroga las fracciones I, II, III, y IV del artículo 396 y deroga el artículo 397 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA




DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
 MENDOZA CRUZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de agosto de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O.

MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, ***iniciativa con proyecto de decreto*** que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 396, DEROGA LAS FRACCIONES I, II, III, Y IV DEL ARTÍCULO 396 Y DEROGA EL ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La iniciativa que presento pretende contribuir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente tenemos la tarea de crear nuevos ordenamientos o reformar, modificar o derogar otros, a efecto de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

contribuir al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean eficaces y congruentes a la realidad social, la evolución de valores y los descubrimientos científicos, verbigracia, en la presente iniciativa, aquellas relativas las técnicas de reproducción asistida y pruebas biológicas para simplificar los supuestos para la investigación de la paternidad.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

El 29 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el decreto número 616, aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado el 10 de abril del mismo año, mediante el cual se efectuó la última reforma al Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Dicho código en el artículo 396 contempla los casos en los que se permite la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio, y en el artículo 397 refiere a la justificación de estado de hijo como uno de éstos, al disponer:

Artículo 396.- La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio está permitida sólo en los casos siguientes:

- I. En los de raptó, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.
- II. Cuando el hijo se encuentre en posesión del estado de hijo del presunto padre.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

- III. Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente.
- IV. Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba por escrito contra el pretendido padre.
- V. Cuando la mujer, sin haber vivido maritalmente con el presunto padre, haya tenido al hijo y aquél se niegue a reconocerlo.

En todos estos casos el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar.

Artículo 397.- La posesión de estado, para los efectos de la fracción II del artículo que precede, se justificará demostrando por lo medios ordinarios de prueba que el hijo ha sido tratado por el presunto padre o por su familia, como hijo del primero, y que éste ha proveído a su subsistencia, educación y establecimiento.

Es decir, en nuestro estado el espíritu del legislador plasmado en el Código Civil, se concreta a cinco supuestos para permitir la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

La justificación de la paternidad lleva implícito el reconocimiento del parentesco por consanguinidad, legalmente reconocido en los artículos 304 y 305 del código civil para el estado de Oaxaca como aquél existente entre personas que descienden de un mismo progenitor.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

Al respecto cabe señalar que aun cuando el matrimonio ha dejado de constituir la base de la familia al atribuir el derecho consecuencias jurídicas a la filiación natural, sí representa una importante institución del derecho familiar y sus influencias se extienden a diversos temas como el parentesco, la filiación, el divorcio y las sucesiones. De ahí que la filiación consanguinea se defina como el vínculo de parentesco que surge de la relación genética entre dos personas, por el sólo hecho de la procreación, incluyendo incluso, la reproducción asistida como material genético de ambos padres, como así lo señala el artículo 213 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

No obstante la importancia que reviste la institución del matrimonio, se considera que la regulación de los casos en los que se permite la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio, carece de una debida sistematización jurídica . Esta deducción deriva del análisis de las fracciones I, II, III, y IV del artículo 396 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, siguiente:

- a) La fracción I contempla la coincidencia de la concepción con la época de la comisión de los delitos de raptó, estupro o violación;
- b) La fracción II, el trato y la provisión a la subsistencia, educación y establecimiento del presunto padre al hijo;
- c) La fracción III, la cohabitación marital de la madre con el presunto padre, y
- d) La fracción IV, el principio de prueba por escrito a favor del hijo.

En los cuatro casos anteriores, se pretende un solo objetivo, “justificar la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio, cuando el padre se niegue a reconocerlo”. En tal virtud, considero suficiente contemplar para tal efecto, unicamente el caso concreto que contempla la fracción V del artículo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

396 citado, a saber: “Cuando la mujer, sin haber vivido maritalmente con el presunto padre, haya tenido al hijo y aquél se niegue a reconocerlo”.

Lo anterior partiendo del criterio de reformar o derogar normas ajenas a la realidad social o adicionar disposiciones frente a las lagunas de la ley, a la postre de la evolución de valores sociales y los descubrimientos científicos, verbigracia, aquellos relativos a las técnicas de reproducción asistida y pruebas biológicas de la paternidad, a efecto de contribuir al perfeccionamiento jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho.

En consecuencia, concluyo que resultan innecesarios los supuestos que señalan las fracciones I, II, III, y IV del artículo 396 del Código Civil para el Estado de Oaxaca para la investigación de la paternidad, toda vez que implícitamente los contempla la fracción V del mismo artículo, por lo cual propongo derogar dichas fracciones, así como el artículo 397 del referido Código Civil en atención a que éste establece el supuesto para considerar la posesión de estado a que alude la fracción II del artículo 396, cuya reforma pretendo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 396, DEROGA LAS FRACCIONES I, II, II, Y IV DEL ARTÍCULO 396, Y DEROGA EL ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma)
<p>ARTÍCULO 396.- <i>La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio está permitida sólo en los casos siguientes:</i></p> <p>I. <i>En los de raptó, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.</i></p> <p>II. <i>Cuando el hijo se encuentre en posesión del estado de hijo del presunto padre.</i></p> <p>III. <i>Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente.</i></p> <p>IV. <i>Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba por</i></p>	<p>ARTÍCULO 396.- <i>La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio está permitida sólo en el caso siguiente:</i></p> <p>I.- Se deroga.</p> <p>II.- Se deroga.</p> <p>III.- Se deroga.</p> <p>IV.- Se deroga.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p><i>escrito contra el pretendido padre.</i></p> <p>V. <i>Cuando la mujer, sin haber vivido maritalmente con el presunto padre, haya tenido al hijo y aquél se niegue a reconocerlo.</i></p> <p><i>En todos estos casos el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar.</i></p> <p>ARTÍCULO 397.- <i>La posesión de estado, para los efectos de la fracción II del artículo que precede, se justificará demostrando por lo medios ordinarios de prueba que el hijo ha sido tratado por el presunto padre o por su familia, como hijo del primero, y que éste ha proveído a su subsistencia, educación y establecimiento.</i></p>	<p><i>En este caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar.</i></p> <p>ARTÍCULO 397.- Se deroga</p>
---	---

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 396, deroga las fracciones I, II, II, y IV del artículo 396 y deroga el artículo 397 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 396, se derogan las fracciones I, II, II, y IV del artículo 396 y se deroga el artículo 397 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

ARTÍCULO 396.- *La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio está permitida sólo en el caso siguiente:*

I.- Se deroga.

II.- Se deroga.

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

V.- Cuando la mujer, sin haber vivido maritalmente con el presunto padre, haya tenido al hijo y aquél se niegue a reconocerlo.

En este caso el procedimiento se seguira en la vía de controversias del orden familiar.

ARTÍCULO 397.- *Se deroga.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.